

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-0096-R

LIC. CARLOS TENECELA YUQUI
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE: En el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE: El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE: El Art. 33 Literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*”.

QUE: El Art. 82 numeral 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple";*”.

- QUE:** De conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.
- QUE:** Con fecha 16 de octubre de 2023, el Arq. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz, Delegada de la Máxima Autoridad Para la Etapa Precontractual, suscribe el **Acta 005 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, en el Proceso de **Menor Cuantía Obra No. MCO-GADMPS-2023-004001** Denominado **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, en la parte pertinente de su informe dice: **“Tercer Punto. - Conclusiones y Clausura de la Sesión: El Oferente CONSCIVILEC S. A. con RUC: 1490827214001, NO CUMPLE con la integridad de la oferta solicitada en el presente proceso de contratación pública. El Oferente CONSTRUCTORA SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.I. con RUC: 1490818444001, NO CUMPLE con la integridad solicitada en el presente proceso de contratación pública”**. Es necesario indicar que los proveedores no cumplen con lo siguiente **“1.- No agregan un numeral en la Sección I. Formulario Único de la Oferta-1.1 Presentación y Compromiso, según lo señalado en el párrafo 10 del numeral 22 del respectivo formulario, conforme al artículo 2 de la ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”**
- QUE:** En el **INFORME DE RECOMENDACIÓN**, de la contratación **MCO-GADMPS-2023-00001**, denominada **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, que se encuentra anexo al **MEMORANDO-001-DPTI-MRCM-GADMPS-2023**, de fecha 16 de octubre de 2023 suscrito por el Arq. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz, Delegada de la Máxima Autoridad Para la Etapa Precontractual en la parte pertinente sostiene: **“3.RECOMENDACIÓN. Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, los dos proveedores no han cumplido con la oferta y los intereses institucionales por lo que se recomienda de manera expresa la Declaratoria de DESIERTO y a su archivo del proceso Menor Cuantía de obra signado con el código N° MCO-GADMPS-2023-00001, cuyo objeto es “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO” esto de conformidad como lo estipula la LOSNCP el artículo. 33 en su literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, y el literal e. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. No obstante, se observa que en las Especificaciones Técnicas del proceso no cumple con el Art. 265 del Reglamento General a la LOSNCP “Entrega de anticipo: En los contratos de obras será obligatorio considerar un anticipo”. Por lo que deberá ser**

rectificados en su etapa preparatoria. De la misma manera se solicita a su autoridad se disponga la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto y a su archivo. Donde una vez subsanado las correcciones del proceso en su etapa preparatoria, solicitar la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el cual deberá ser signado con el nuevo código que designe el administrador del portal de compras públicas.”

Que: Con memorando No. **GADMPS-A-2023-146-M**, de fecha **17 de octubre de 2023**, dispongo al Procurador Sindico: “... autorizo elabore la resolución administrativa de declaratoria de desierto y el archivo del proceso denominado “**Mantenimiento y Reparación del Coliseo Municipal del Cantón Pablo Sexto**, signado con el código Nro. **MCO-GADMPS-2023-00001**.”

Que: Con **Acción de Personal No. 46 EMPL-SUB-2023**, de fecha 17 de octubre de 2023, la Alcaldesa subroga a mi persona Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui, el cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el periodo comprendido: **desde el 18 de octubre de 2023 hasta el 20 de octubre de 2023**.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO Y SU ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de **MENOR CUANTIA DE OBRAS** Nro. **MCO-GADMPS-2023-00001**, cuyo objeto de contrato es: **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, conforme la recomendación emitida por el Delegado de la máxima autoridad en la Etapa precontractual, Arq. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz recomendación que se sustenta en el literal b) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **“Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;”**.

Art. 2.- Notifíquese al Arq. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz, Delegada de la Máxima Autoridad Para la Etapa Precontractual, con el contenido de la presente resolución a su correo electrónico isaiasquisi@gmail.com.

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al 18 de octubre del año 2023.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. -

Lic. Carlos Tenecela Yuqui
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE

